Guaranda octubre 21, 2025
RCU – 011 – 2025 – 162

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 21 de octubre del 2025;

DÉCIMO SEXTO PUNTO: Análisis y Resolución de la Respuesta a la Resolución RCA-SO-005-2025-054, caso Sr. Pungil Chicaiza Bolívar, Posgradista de la Maestría en Derecho , Mención Litigación Penal.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 350, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República en su artículo Art. 355 señala que, "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio
de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y
gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 menciona: Reconocimiento de la autonomía responsable.- "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [....]";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 103 señala: Vigencia de Carreras o Programas: "(...) Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada; la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a no "vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 105 menciona: Cambio de estado de las carreras y programas.- "En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuera el caso";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal f) determina: "Aprobar diseños, rediseños de carreras de grado, programas de posgrado y someter a conocimiento y resolución de las instancias superiores; así como actualizaciones curriculares";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 determina, Comisión Académica. - Encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional;

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-005-2025-054 de fecha 11 de julio de 2025, solicitar a la Dirección de Posgrado se certifique la modalidad bajo la cual se dictó el Módulo de Argumentación Jurídica en el ámbito del COIP en la Maestría en Derecho Mención Litigación Penal.

QUE, mediante Resolución No. 003-CAP-026-2025-MDMLP, el Comité de Posgrado resuelve: "enviar a Comisión Académica para se autorice al señor Posgradista Pungil Chicaiza Bolívar Marcial que: reciba el Módulo de Argumentación Jurídica en el ámbito del COIP, que será impartido por el Dr. Javier Arregui Reyes y pueda concluir con su malla curricular y continuar con el proceso de titulación; y, se le permita que cancele en la cuenta corriente No. 3001473864, subcuenta 130108 (inscripción y colegiatura maestrías) perteneciente a la Universidad Estatal de Bolívar con RUC 0260000920001 el valor de $. 500,00 (quinientos dólares de Norteamérica con 00/100 centavos) tomando en cuenta que no se encuentra en vigencia ninguna cohorte y que el valor de la colegiatura fue de $. 5000,oo (cinco mil dólares norteamericanos con 00/100 centavos) con total de diez módulos impartidos; y, que el proceso de aprobación y la asignatura así como la totalidad del proceso de titulación se lo realice vía telemática por encontrarse fuera del país";

QUE, el Dr. Arturo Rojas, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-3178-M de fecha 6 de octubre de 2025, remite el caso del Sr. Pungil Chicaiza Bolívar, para que sea considerado en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE POR UNANIMIDAD:
PRIMERA: "APROBAR Y AUTORIZAR LA MATRÍCULA AL SEÑOR PUNGIL CHICAIZA BOLÍVAR MARCIAL, EN EL MÓDULO DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN EL ÁMBITO DEL COIP";

SEGUNDA: "EL MAESTRANTE SEÑOR PUNGIL CHICAIZA BOLÍVAR MARCIAL DEBE CANCELAR EL VALOR DE $. 500,oo (QUINIENTOS DÓLARES 00/100", POR CONCEPTO DE MATRÍCULA DEL MÓDULO";

TERCERA: "AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA RECEPTE EL VALOR DE $. 500,oo (QUINIENTOS DÓLARES 00/100", POR CONCEPTO DE MATRÍCULA DEL MÓDULO
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec